

MINISTERIO DE GOBERNACION.

—ooo—
{ Palacio del Gobierno. }
{ Guatemala, Agosto 30 de 1869. }

CON presencia del artículo 2.^o del decreto emitido el 8 de Mayo último, declarando que todas las personas de cualquier clase y condicion, que hubieran tomado parte en la sedicion promovida por Don Serapio Cruz, serían consideradas como reos de traicion, si inmediatamente despues de la publicacion de aquel decreto no se separaban de la faccion, y se presentaban á la Mayoría general del ejército, ó á los gefes militares encargados de perseguir á los rebeldes. Atendiendo á que dicho decreto no ha podido circular convenientemente, para que pudieran acogerse á él los incautos que han sido seducidos por el cabecilla; y á que habiendo algunas solicitudes de salvo-conducto, corresponde dictar una providencia general. Por tanto: el Presidente tiene á bien acordar: que los Corregidores respectivos señalen un término conveniente para que, dentro de él, puedan presentarse los que arrepentidos abandonen la faccion, dándoles al efecto las garantías necesarias; y que lo mismo practiquen los gefes encargados de perseguir dicha faccion; en el concepto de que los que no se aprovecharen de esta providencia, serán tratados como reos de traicion, segun está dispuesto en el decreto mencionado.—Publíquese, comunicándose á los Corregidores de Huehuetenango y Totonicapam.

(Rubricado por S. E.)

ECHVERRIA.